



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-2008-ALC/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTO:

El Informe N° 55-2008-SGEDR/GPS/MM de fecha 19 de septiembre del 2008, el mismo que considera necesario regular las actividades de instrucción del deporte de Surfing-Tabla Hawaiana, al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N° 284-MM; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía, se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas municipales; así como se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; tal como lo establece el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo al artículo 82° de la norma antes citada, corresponde a las municipalidades fomentar el turismo sostenible; y regular los servicios destinados a ese fin; así como normar, coordinar y fomentar el deporte, mediante el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas.

Que, mediante Ordenanza N° 284-MM, de fecha 31 de marzo del 2008, se aprobó la regulación de la Práctica de los Deportes de Aventura en Áreas Públicas del distrito de Miraflores; por lo que corresponde reglamentar lo establecido en dicha norma de rango legal, a fin de establecer los procedimientos y detalles de la misma, en especial para la práctica del deporte de Surfing.

Que, la citada norma estableció en su Tercera Disposición Transitoria y Complementaria que mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los Reglamentos respectivos para cada uno de los deportes de aventura que se practiquen en el distrito.

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de **Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Surfing-Tabla Hawaiana**, cuyo texto forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorización y Control actúe de acuerdo con sus atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación; la supervisión y el cumplimiento del Reglamento de Uso de Áreas Públicas para el Deporte de Surfing-Tabla Hawaiana.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Cuarto.- El texto íntegro del Reglamento de Uso de Áreas Públicas par el Deporte de Surfing-Tabla Hawaiana, será publicado en la página web de la Municipalidad de Miraflores, www.miraflores.gob.pe.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano..

Dado en la Casa Consistorial de Miraflores a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.



Luis Fernando Belleza Sáez
Secretario General (e)



MANUEL MASÍAS OYANGUREN
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DE USO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA EL DEPORTE DE SURFING-TABLA HAWAIANA

Generalidades

Artículo 1°

El presente Reglamento regula las actividades, procedimientos y sanciones establecidas por la Ordenanza 284-MM, desarrollando los aspectos referidos a las actividades deportivas de Surfing (Tabla Hawaiana) detallados en el artículo 3° de dicha norma; no siendo de aplicación a otras actividades deportivas.

Artículo 2°

Podrán obtener la autorización temporal para el uso de espacios públicos para ejercer deportes de aventura las personas naturales y jurídicas reguladas en el ordenamiento legal y comprendidas dentro de lo establecido en el Título II De la Autorización de la Ordenanza N° 284-MM.

La norma promueve la asociación de diversas personas jurídicas con miras a conformar patrimonios mayores y un mayor número de asociados. Para el caso del deporte de Surfing, se busca que las personas jurídicas que posean la autorización de áreas de uso público sean las Academias de Deporte de Aventura - Surfing.

Artículo 3°

- a) *Para efectos de la presente norma, las Academias de Deporte de Aventura – Surfing se encargarán de promover el deporte, realizar la instrucción y obtener el uso de un área delimitada de playa para sus actividades.*
- b) *Las personas naturales podrán promover el deporte, dedicarse libremente bajo su cuenta y riesgo a la práctica de dicho deporte en las áreas de uso público no delimitadas; y en las áreas delimitadas previa coordinación de las condiciones de seguridad con la Academia de Deporte de Aventura – Surfing que posea la autorización, a efectos de evitar las responsabilidades correspondientes por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse. Dicha obligación no requiere coordinación previa cuando sólo se realiza el tránsito por la zona y no representa ningún peligro ni obstáculo para los alumnos.*
- c) *Las personas naturales que practiquen el deporte del Surfing y que no están comprendidas dentro de lo establecido en el Título II De la Autorización de la Ordenanza N° 284-MM, no necesitaran la autorización municipal requerida.*

De la Autorización

Artículo 4°

Por medio de la autorización señalada en la Ordenanza N° 284-MM, la administración municipal permitirá que en un área fácilmente determinable de las playas del distrito, un operador particular, que será una Academia de Deporte de Aventura -Surfing; pueda





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

instruir a sus asociados, con la adecuada seguridad para éstos y los bañistas; sin perjuicio de las condiciones de dichas áreas. Sobre dicha área otras empresas dedicadas a otros deportes de aventura no podrán obtener autorización por parte de la administración municipal.

La Dirección General de Guardacostas en coordinación con la Gerencia de Autorización y Control verificará el cumplimiento de esta disposición.

La autorización para delimitar dichas áreas no permite bajo ningún concepto, la construcción de obras privadas de ningún tipo por parte de los particulares.

Artículo 5°

Las playas son áreas de uso público, y por tanto, sólo se puede delimitar provisionalmente un espacio determinado de éstas, por consideraciones de seguridad para su uso ; las mismas que constarán en la autorización otorgada por la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación, previo Informe de la Subgerencia de Planeamiento.

Artículo 6°

La Academia de Deporte de Aventura - Surfing autorizada, no pretenderá ocupar toda el área utilizable para la práctica del deporte en la playa, ni podrá solicitar autorización para el uso de la totalidad de ésta, sino que deberá asegurar el mayor espacio posible para el libre uso de los usuarios no asociados.

Corresponde a la Gerencia de Autorización y Control verificar que el espacio para los usuarios no asociados sea el máximo posible, sin perjuicio del necesario para la Academia de Deporte de Aventura - Surfing.

Artículo 7°

Debido a que es necesario garantizar la seguridad de los deportistas y público en general, las personas naturales y/o jurídicas autorizadas, podrán colocar los avisos de peligro señalados en el art. 8 para lo cual no podrán emplear el uso de la fuerza y/o violencia, las asociaciones o empresas autorizadas son responsables por los daños ocasionados dentro de las áreas concedidas.

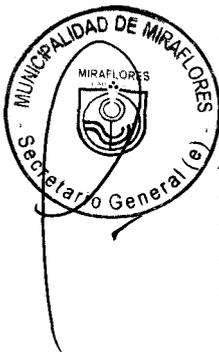
Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán coordinar estrechamente con la Policía Nacional y la Dirección General de Guardacostas, a fin de garantizar la seguridad e integridad de los deportistas y particulares.

Artículo 8°

Los avisos de peligro a los bañistas estarán señaladas a través de la colocación de banderolas, boyas, aviso de advertencias, o cualquier otro medio físico que permita impedir el acceso de estos al área delimitada, cuando las condiciones de seguridad así lo requieran, o advertir el riesgo de usar dicho espacio.

Artículo 9°

Para el caso de la presente norma, las Academias de Deporte de Aventura -Surfing que deseen instruir a los deportistas, aficionados o particulares serán las mismas que tramitarán la autorización temporal de uso de áreas públicas, para la práctica de dicho deporte. Por tanto, todas las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán inscribirse en el Registro de Academias de Deporte de Aventura; adjuntando los requisitos establecidos en la Ordenanza N° 284-MM.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 10°

El registro es gratuito, debiendo constar en el mismo, los datos de la Academia de Deporte de Aventura -Surfing autorizada, ficha de inscripción en la SUNARP, número de asociados permanentes; y promedio de asociados diarios. La Academia de Deportes de Aventura-Surfing, deberá remitir dicha información en el plazo máximo de un mes desde la inscripción en el registro.

Artículo 11°

El trámite para la obtención de autorización de áreas de uso público para deportes de aventura, es independiente de cualquiera de los otros actos administrativos emitidos por otras Gerencias de la Municipalidad de Miraflores. Por tanto, no exime de la obligación de obtener Licencia de Funcionamiento, Certificado de Seguridad en Defensa Civil, en caso que operen locales en el distrito.

Del funcionamiento de la Academia de Deporte de Aventura -Surfing

Artículo 12°

Cada Academia de Deporte de Aventura -Surfing deberá contar con un seguro contra accidentes establecido en la Ordenanza N° 284-MM, el mismo que junto con la membresía de asociado podrá tener una cobertura temporal variable, según el tiempo de uso del área pública destinada a la práctica del deporte de aventura.

La afiliación podrá consistir en una suscripción a título gratuito u oneroso por un día, un mes o un año; según lo establezca cada una de las Academias de Deporte de Aventura -Surfing autorizadas. La tarifa de enseñanza deberá comunicarse antes de brindar instrucción.

Artículo 13°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 284-MM ninguna Academia de Deporte de Aventura - Surfing, podrá incluir a la Municipalidad de Miraflores como garante, tercero civilmente responsable, ni bajo cualquier figura contractual que le acarree responsabilidad solidaria, o mancomunada, derivada de daños y perjuicios causados por dicha Academia.

Artículo 14

Cada Academia de Deporte de Aventura -Surfing deberá acreditar ante la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación como mínimo un instructor certificado para la instrucción de un máximo de cuatro (4) alumnos por día y con la ayuda de un asistente un máximo a seis (6) alumnos por día.

No existe un número máximo de tablistas asociados, pudiendo cualquier tablista asociarse para practicar el deporte en las mismas zonas de instrucción, debiendo para ello contar con el equipo y las condiciones señaladas por ésta, para evitar poner en riesgo la seguridad de los alumnos.

Artículo 15°

Las Academias de Deporte de Aventura -Surfing deberán presentar una relación detallada y completa de las personas que laborarán como instructores y sus respectivos asistentes. Los asistentes deberán acreditar un mínimo de 2 años de pertenencia a alguna Academia de Deporte de Aventura -Surfing o participación en eventos de la disciplina.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 16°

Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán contar con al menos un responsable en labores de salvataje debidamente calificado por alguna de las entidades contempladas en el artículo 17°, así como con supervisión de las condiciones técnicas de seguridad de los equipos y primeros auxilios.

Artículo 17°

Las entidades que entregan la calificación necesaria para las labores de salvataje y primeros auxilios serán los siguientes:

- Cruz Roja Peruana
- Cuerpo General de Bomberos del Perú
- Policía Nacional del Perú
- Marina de Guerra del Perú
- Federación Peruana de Tabla

Las entidades internacionales o nacionales que posean la capacidad de brindar la instrucción y la calificación exigidas por la presente, deberán ser reconocidas por la Federación Peruana de Tabla Hawaiana; la misma que comunicará a la administración municipal, las cualidades de dicha entidad.

Artículo 18°

Las Academias de Deporte de Aventura -Surfing están obligadas a contar con el equipo adecuado para la instrucción:

- a) Soft Boards (tablas de material blando y quillas de hule)
- b) Wetsuits (trajes de goma) con los indicadores de calificación.
- c) Botiquín de primeros auxilios.
- d) Toldo.
- e) Líquido rehidratante para alumnos e instructores
- f) Ceras, pitas y demás accesorios en excelente estado.
- g) Indicadores de peligro.

Los particulares que deseen practicar el deporte de aventura en las mismas áreas donde se desarrolla la instrucción por las Academias de Deporte de Aventura - Surfing, deberán contar con el mismo equipo con excepción del literal d) y g).

Artículo 19°

Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing, deberán contar con su Plan de Trabajo Educativo, el cual deberá contener entre otros aspectos; un Programa Curricular de Enseñanza - Aprendizaje, en él se explicarán las capacidades a desarrollar, contenidos, metodología, medios y materiales educativos, evaluación y certificación, así como la periodicidad de los informes sobre el progreso del alumno; a dicha información tendrán acceso los padres o tutores, en caso de menores de edad. Así mismo deberá contener los niveles que deberán demostrar los instructores y sus asistentes antes de asignársele responsabilidad sobre terceros.

Artículo 20°

- a) La Academia de Deporte de Aventura - Surfing deberá contar con la disponibilidad de un vehículo motorizado, obligatoriamente destacado en la zona





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

en la cual ha sido autorizado para operar, el cual será asignado a labores de evacuación y ejecución de los protocolos de emergencia; permitiendo la oportuna y fluida evacuación de los heridos a los centros de salud, señalados en el Reglamento Interno de Uso del Área Concedida.

- b) Corresponde a la Academia de Deporte de Aventura -Surfing asegurar que el área de evacuación se encuentre despejada de otros vehículos u obstáculos. Para tal efecto, la Academia de Deporte de Aventura -Surfing podrá disponer personal bajo su cargo o de terceros, dedicado específicamente a dichas labores; un asistente; o a manera de sanción, a un alumno, sujetándose a lo estrictamente regulado en su Reglamento Interno de Uso del Área Concedida.*
- c) En caso de no poder contar con la disponibilidad de dicha área, la Academia de Deporte de Aventura - Surfing comunicará inmediatamente a la autoridad municipal y/o Policía Nacional dicha situación.*
- d) El área de evacuación será de fácil acceso a los espacios dedicados a la práctica del deporte de surfing; por lo tanto el área mínima a ser destinada para los vehículos de evacuación no será menor a los 12.5m x 12.5m.*

Artículo 21°

El vehículo de evacuación podrá encontrarse bajo cualquier modalidad contractual que otorgue la posesión del mismo a la Academia de Deporte de Aventura -Surfing o a alguno de sus miembros permanentes, siempre y cuando se garantice su disponibilidad mientras la Academia de Deporte de Aventura - Surfing se encuentre operando en la playa. Dicho vehículo deberá contar con las condiciones mecánicas adecuadas para su correcto funcionamiento, estar preferiblemente adaptado para su uso en playas; cumplir con las exigencias del Reglamento Nacional de Tránsito para el vehículo y conductor, además de contar con cinturones de seguridad en cada asiento, botiquín de primeros auxilios y seguro vehicular contra accidentes de tránsito

Artículo 22°

De no cumplir los requisitos establecidos en los artículos precedentes se considerará que la Academia de Deporte de Aventura - Surfing no cuenta con un vehículo a disposición de la misma, siendo posible de considerarse como el supuesto de hecho del código 15-104 del Régimen de Aplicaciones de Sanciones modificado mediante la Ordenanza N° 284-MM.

Del área autorizada

Artículo 23°

De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 284-MM, cada Academia de Deporte de Aventura -Surfing autorizada deberá delimitar el área de uso autorizada antes del inicio de sus actividades diarias; instalar los indicadores de peligro; así como verificar que el área delimitada se encuentre libre de otros bañistas y/o de cualquier obstáculo, como medida de seguridad. Asimismo, comunicará a la autoridad municipal la violación de la normatividad establecida, así como cualquier daño al medio ambiente que pueda atentar contra la vida y la salud de las personas.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

El área de uso propio comprende como mínimo el espacio para entrenamiento de los tablistas, el espacio asignado para ubicación de las pertenencias de la Academia de Deporte de Aventura – Surfing, el área para la colocación de las tablas de sus miembros y un área propia de primeros auxilios. El área de uso será como máximo de 4 metros de ancho por 4 metros de largo.

Artículo 24°

Los Indicadores de peligro, se definen como cualquier elemento físico o electrónico, que permita advertir por medio de un color, la presencia de deportistas de tabla hawaiana en la zona, o el grado de peligrosidad para los deportistas y alumnos. Tales elementos podrán ser flotantes para delimitar la zona, o estar implantados temporalmente en las playas, para lo cual deberán ser claramente visibles para los bañistas y los deportistas en el agua.

Artículo 25°

Los indicadores de peligro tendrán la siguiente simbología según el color:

- a) **Rojo:** Señal de peligro o riesgo inminente respecto a las condiciones ambientales para la práctica del deporte. Estará prohibido practicar el deporte de aventura, cuando dichas señales de peligro estén desplegadas en el área autorizada. Corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Surfing comunicar la violación de dichas condiciones a la autoridad municipal; así como a la Dirección General de Guardacostas y la Policía Nacional.
- b) **Amarillo:** Señal de precaución, podrán practicar el deporte de aventura sólo aquellos deportistas que cuenten con la calificación mínima establecida por el Reglamento Interno de Asociados, cuando dichas señales de precaución estén desplegadas en el área autorizada. Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing son las responsables de garantizar la seguridad de los deportistas.
- c) **Blanco:** Presencia de surfistas en el área autorizada, se utilizará para lograr la coordinación entre los deportistas con respecto al uso del área, el control de los tiempos, recorrido y uso, corresponde a las Academias de Deporte de Aventura - Surfing.

Independientemente de los indicadores de peligro señalados, los tablistas deberán colocarse en sus trajes, indicadores de su calificación; de la siguiente manera:

- a) **Instructor:** Logo de la entidad que otorgó la calificación, en el brazo derecho del traje.
- b) **Asistente:** Logo de la Academia en cualquier color brillante, en ambos brazos del traje; se exceptúan los colores usados para los alumnos.
- c) **Alumno:** Logo de la Academia en color verde o amarillo brillante, en ambos brazos del traje. Deberá llevar consigo además un brazalete de identificación con su nombre y el de su instructor.

Artículo 26°





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Adicionalmente a lo indicado en el artículo precedente, cualquier asociado o deportista, podrá llevar diseños de cualquier tipo en los trajes que sean más visibles que los indicadores mencionados, siempre y cuando coincidan con los colores señalados.

Artículo 27°

Las Academias podrán gestionar obras de infraestructura en las áreas de uso público, siempre y cuando permitan mejorar las condiciones de seguridad general para todos los usuarios de las playas, o hacer más atractiva la práctica del deporte de aventura - surfing en dicho espacio. Para ello deberán realizar el trámite respectivo ante la Gerencia de Obras y Servicios Públicos (o la que haga sus veces) de la Municipalidad.

Artículo 28°

Los metros lineales que podrán autorizarse en las playas del distrito no serán mayores a las que se determina a continuación:

- a) **Playa Los Delfines:** del total de 855 metros lineales de la playa, sólo se utilizará un porcentaje no mayor de 25% del total de la playa, correspondiente a 213.75 metros lineales por concepto de autorizaciones
- b) **Playa Punta Roquitas:** del total de 540 metros lineales de la playa, sólo se utilizará un porcentaje no mayor de 35% del total de la playa, correspondiente a 189 metros lineales por concepto de autorizaciones
- c) **Playa La Pampilla:** del total de 766 metros lineales de la playa, podrá utilizarse un porcentaje no mayor de 50% del total de la playa, correspondiente a 383 metros lineales por concepto de autorizaciones.
- d) **Playa Waikiki:** del total de 452.84 metros lineales de la playa, podrá utilizarse un porcentaje no mayor de 40% del total de la playa, correspondiente a 180 metros lineales por concepto de autorizaciones
- e) **Playa Makaha:** del total de 555 metros lineales de la playa, podrá utilizarse un porcentaje no mayor de 40% del total de la playa, correspondiente a 222 metros lineales por concepto de autorizaciones.
- f) **Playa Redondo:** Playa destinada exclusivamente a bañistas.
- g) **Playa La Estrella:** Playa destinada exclusivamente a bañistas.
- h) **Las Piedritas:** Playa destinada exclusivamente a bañistas.

Del Reglamento Interno de Uso del Área Concedida

Artículo 29°

Se requiere que cada persona natural o jurídica autorizada elabore un reglamento interno de uso del área concedida, en función de las características de cada playa, atendiendo a los peligros y riesgos propios de la geografía de cada una de estas; con el objetivo de garantizar la vida e integridad de los afiliados, así como de bañistas que circulan por la zona.

Artículo 30°

El Reglamento Interno de Uso del Área Concedida deberá contemplar las reglas de circulación, preferencia, de comportamiento, los requisitos mínimos de los equipos requeridos para la práctica del deporte, las normas básicas de seguridad, así como los protocolos de emergencia y evacuación, tanto en caso de siniestro como de accidente individual.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 31°

Las sanciones internas no contemplarán faltas establecidas por la administración municipal, salvo las indicaciones de seguridad, procedimientos e información de la infracción establecida por el artículo 15° de la Ordenanza N° 284 -MM, correspondiente al uso de bebidas alcohólicas o drogas y codificadas como 15-107 del Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Miraflores.

Artículo 32°

Las normas contempladas en el Reglamento Interno deberán considerar las medidas inmediatas a ser realizadas por las Academias de Deporte de Aventura - Surfing para prevenir inminentes daños físicos o riesgo del mismo, que pueda afectar a los deportistas, asociados, asistentes o alumnos que presumiblemente se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas. Asimismo deberá contener las indicaciones de seguridad para los instructores o asistentes responsables quienes deberán comunicar a la máxima brevedad, a la autoridad municipal la comisión de la infracción, a fin de que dicha autoridad aplique las sanciones correspondientes previa verificación de los hechos.

Artículo 33°

La Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación mantendrá el archivo de los Reglamentos Internos de Uso de Área Concedida presentados. Asimismo podrá enviar sugerencias a las Academias de Deporte de Aventura que lo hayan elaborado, a fin de que se realicen las correcciones y mejoras pertinentes a dicho documento.

Artículo 34°

El documento del Reglamento elaborado según lo establecido en los artículos precedentes, podrá ser presentado impreso, o en archivo informático; en dicho supuesto deberá estar elaborado en formato Word o Adobe Acrobat, y en cualquier medio de almacenamiento electrónico; ya sea en CD, disco 3 ¼ o Memoria USB.

Artículo 35°

El Reglamento Interno de Uso del Área Concedida es de aplicación a los instructores, asociados, asistentes y alumnos de la Academias de Deporte de Aventura - Surfing, y será regulado por ésta misma, contemplando las medidas de aplicación inmediata, así como los procedimientos internos de la Academias de Deporte de Aventura - Surfing.

Artículo 36°

- a) *Las sanciones de corresponder con las reguladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, serán comunicadas por el instructor y/o el asistente a la autoridad municipal, indicando la comisión de la infracción, los datos del infractor y la fecha de la comisión de la infracción.*
- b) *Las infracciones contempladas en el Reglamento Interno de Uso del Área Concedida serán comunicadas a los alumnos por el Instructor a cargo, y ejecutadas por el Asistente.*
- c) *Las infracciones contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores deberán ser comunicadas por parte de los instructores a sus alumnos como parte de su proceso de instrucción.*

Artículo 37°





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Las Academias de Deporte de Aventura - Surfing señalarán en su Reglamento Interno de Uso del Área Concedida los materiales de enseñanza y equipo que se les requerirá a los alumnos y asociados, pudiendo obviar este requisito si los materiales son proporcionados por la misma Academia.

De los Instructores

Artículo 38°

Son requisitos para desempeñarse como instructor de Tabla Hawaiana:

- a) *Certificado de examen médico expedido por el IPD, el cual se renovará anualmente de preferencia en los meses de noviembre y diciembre.*
- b) *Certificado de examen psicológico expedido por el Colegio de Psicólogos del Perú.*
- c) *Certificado del Curso de Primeros Auxilios dictado por las entidades contempladas en el artículo Décimo Séptimo del presente Reglamento.*
- d) *Certificado del Curso de Rescate en Playa dictado por la Policía Nacional o por la Marina de Guerra del Perú.*
- e) *Certificado de Curso de Instructor de Surf emitido por una de las entidades reconocidas por la FEPTA, la relación será remitida a la Municipalidad de Miraflores.*
- f) *Examen de habilidades como tablista a cargo de la FEPTA (estarán exonerados de este requisito los campeones nacionales de las diversas categorías o los atletas reconocidos que hayan representado al Perú en torneos internacionales).*
- g) *Evaluación de habilidades pedagógicas realizada por la Municipalidad de Miraflores.*

De la relación entre la Municipalidad de Miraflores y la Federación Peruana de Tabla (FEPTA)

Artículo 39°

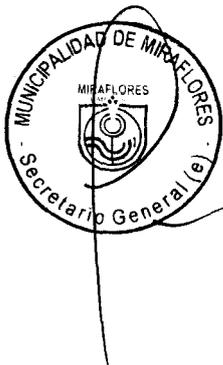
La Municipalidad de Miraflores, podrá establecer convenios de cooperación interinstitucional con la Federación Deportiva Peruana de Tabla, para desarrollar actividades, eventos, proyectos y programas conjuntos con el propósito de promover el deporte de Surfing en Miraflores, incentivando el turismo y contribuyendo a mejorar la calidad de la educación y desarrollo de este deporte.

Para tal efecto, corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, (o la que haga sus veces), canalizar el desarrollo del turismo de aventura en el distrito y coordinar las acciones a tomarse con otras entidades dedicadas a dicho fin.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA:

Durante el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza N° 284-MM las Academias de Deporte de Aventura - Surfing deberán





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

adecuarse a lo establecido en el presente reglamento, para lo cual deberán proveerse de los dispositivos señalados en la presente norma reglamentaria, así como constituirse como personas jurídicas; dentro de los primeros 30 días de dicho plazo. Asimismo, deberán crear su Reglamento Interno de Uso del Área Concedida, el cual deberá ser presentado a la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación, a fin de que ésta proceda a remitir sus observaciones y sugerencias.



SEGUNDA:

Corresponde a la Gerencia de Autorización y Control verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, en coordinación con la Subgerencia de Educación, Deporte y Recreación.

TERCERA:

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Municipal competente, acorde con el ordenamiento legal vigente.

